



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0795)**  
**10 MAYO 2022**

“Por la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social urbano al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI”

Que el señor LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.470.301, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, con el radicado 2018-00020-00.

Que el numeral segundo de la sentencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2018-00020-00, dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR** que los señores LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.470.301 de INZÁ y su hija MARIA FELISA HUILA COTACIO identificada con la Cédula No. 25.453.281 de INZA Cauca, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en común y proindiviso, en un porcentaje del 50% para cada uno, sobre el predio solicitado, identificado con MI 134-3733 código catastral 10-355-01-00-0009-0010-000 ubicado en la calle 4 No. 4-12, del Barrio Siloe del municipio de Inza Cauca...”

Que, a su vez, mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

**“TERCERO:** En orden a garantizar la realización cierta de la restitución material aquí dispuesta, se ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO se otorgue un subsidio de vivienda para construcción de la misma a los señores LEONIDAS HUILA COAJI Y MARIA FELISA HUILA COTACIO, beneficiarios de la sentencia de Restitución de Tierras Nro. 094 del 13 de noviembre de 2018, subsidio que debe ser materializado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 134-3733, código catastral Nro. 19-355-01-00-0009-0010-000, ubicado en la calle 4 Nro. 4-12 Barrio Siloe de Inzá Cauca, que fue restituido a los señores LEONIDAS HUILA COAJI Y MARIA FELISA HUILA COTACIO.”

Que mediante 2019EE0110494, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Inzá – Cauca, se realizara visita técnica al predio ubicado en la ubicado en la Calle 4 No. 4-12, con matrícula Inmobiliaria No. 134-3733, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso, proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al predio restituido, la Alcaldía Municipal de Inzá - Cauca, remitió por medio correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2020 los resultados de la mencionada visita, con los que se concluye que, de acuerdo a las condiciones del predio restituido se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso al mismo.

Que posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020, se solicitó a Cavis-UT, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del señor LEONIDAS HUILA COAJI, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.470.301.

Que el señor LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.470.301, se postuló por la caja de compensación C.C.F. DEL CAUCA - POPAYÁN, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

“Por la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI”

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ejecutó el proceso de validaciones y cruces para el hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo de cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón de rechazo
76357423	SAUL	HUILA COTACIO	PROPIETARIOS	CATASTRO MUNICIPAL SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	050S-40665879	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

Que, en virtud de mencionado cruce, se procedió a expedir la Resolución No. 2478 de 6 de septiembre de 2021 por medio de la cual se RECHAZÓ la postulación del hogar del señor LEONIDAS HUILA por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, lo cual fue puesto en conocimiento del Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, mediante oficio 2021EE0107555.

Que, mediante auto de fecha 7 de abril de 2022, proferida dentro del proceso de restitución de tierras con radicado N° 2018-000200, dispuso:

*“Por tal razón, se REITERA la orden emitida en auto 177 del 13 de Mayo de 2019, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que se otorgue el subsidio de vivienda en la modalidad de construcción en sitio propio, a favor del señor **LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con c.c. 1.470.301, y su hija MARIA FELISA HUILA COTACIO, identificada con c.c. 25.453.281**, so pena de iniciarse el respectivo incidente de desacato, pues no puede perderse de vista que es una orden judicial que fue emitida hace casi dos años y lo que han hecho es dilatar el cumplimiento de la misma..”*

Que, de conformidad con lo anterior, mediante oficio 2022EE0038857, se informó al Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán que esta cartera Ministerial actuó de conformidad con los preceptos legales, como quiera que uno de los miembros del hogar postulado no cumple con los requisitos establecidos por la norma para el acceso al subsidio familiar de vivienda, encontrándose inmerso en una de las causales de Rechazo establecidas en la Ley.

Que, no obstante, mediante auto de fecha 28 de abril del presente año, el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, dispuso que:

*“Mediante sentencia 94 del 13/11/2018, este Juzgado ordenó la restitución material del predio ubicado en la calle 4 Nro. 4-12 Barrio Siloé del municipio de INZA (Cauca) a los señores LEONIDAS HUILA COAJI y su HIJA MARIA FELISA HUILA COTACIO, y dado el deterioro en que quedó el mencionado predio, se ordenó la COMPENSACION POR EQUIVALENTE, no obstante, a petición de la parte solicitante el Juzgado en auto 177 del 13 de Mayo de 2019, dispuso modular la sentencia antes señalada y en su lugar se dispuso la entrega material del predio a los señores LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con c.c. 1.470.301, y su hija MARIA FELISA HUILA COTACIO, identificada con c.c. 25.453.281 y se ordenó al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO se le otorgue un subsidio de vivienda para construcción en sitio propio en favor de los antes mencionados, sin embargo, dicha entidad mediante resolución Nro. 2478 021, rechazó la postulación del hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI. Argumentando que el señor Saul Huila Cotacio, fue beneficiario de subsidio de vivienda en la ciudad de Soacha Cundinamarca, y pese a la reiteración de la orden judicial en auto Nro. 529 del 07 de abril de 2022, por parte de este despacho judicial, el MINISTERIO DE VIVIENDA, a través de la subdirectora MARCELA REY HERNANDEZ, en memorial de fecha 22/04/2022, refiere que no se puede dar cumplimiento a la orden judicial, desconociendo que se trata de VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, adultos mayores, sujetos de especial protección y que*

“Por la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI”

*en su favor se emitió una SENTENCIA DE RESTITUCION DE TIERRAS. Por tal efecto, el Juzgado antes de dar apertura del incidente de desacato en el presente asunto, REQUERIRA a la MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Dra. SUSANA CORREA BORRERO, se suministre el nombre, identificación y correo electrónico del funcionario que directamente debe darle cumplimiento a la orden judicial a fin de vincularlo al presente proceso e iniciar el incidente de desacato. De no hacerlo, dentro del término que se le concederá, el incidente proseguirá contra la mencionada funcionaria. No obstante, se le remitirá copia de la sentencia de Restitución de Tierras, y autos posteriores donde se emitió la orden judicial al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que rinda las explicaciones respectivas, por incumplir una orden judicial.”*

Que, se evidencia que, mediante el citado auto de 28 de abril, el despacho desconoce los argumentos de hecho y de derecho que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 2478 de 2021, ordenando dar cumplimiento a la disposición de asignación de un subsidio familiar de vivienda a favor del hogar del señor Huila, por cuanto se procede a revocar la mencionada Resolución.

Que como consecuencia a lo dispuesto en el proceso de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán en el proceso de restitución y formalización de tierras identificada con número de radicado 2018-00020-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y en consecuencia, se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” al señor LEONIDAS HUILA COAJI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.470.301, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32833 de 10 de mayo de 2022, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en auto emitido dentro del proceso de restitución de tierras por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), identificada con el número de radicado 2018-00020-00.

**Artículo 2. REVOCAR** la Resolución No. 2478 de 6 de septiembre de 2021 por medio de la cual se RECHAZÓ la postulación del hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI

**Artículo 2. ASIGNAR** un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social urbano en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.470.301, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI y la publicación de la presente resolución en el

“Por la cual se REVOCA la Resolución No. 2478 de 2021 y se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor LEONIDAS HUILA COAJI”

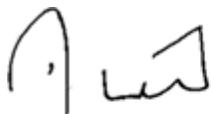
Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 10 MAYO 2022

  
Erles E. Espinosa  
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal  
Aprobó: Marcela Rey Hernández